# CONSECUTIVO: 200-03-50-01-0192-2...

# REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

Folios: 0



#### Auto

## Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución Nº 100-03-10-99-0516-2024 del 09 de abril del 2024, en concordancia con el Acta de posesión No.100-01-04-22-0143-2024 del 11 de junio de 2024, la Resolución No.100-03-10-01-0924-2024 del 07 de junio de 2024 en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

#### CONSIDERANDO

Que el señor ROBERTO OQUENDO OQUENDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.336.082, de Chigorodó (Antioquia), en calidad de propietario del predio denominado EL AGUACATE, identificado con matricula inmobiliaria NO.008-67416, ubicado en el Municipio de Carepa, Corregimiento Piedras Blancas, Departamento de Antioquia, mediante el formato único de aprovechamiento forestal de árboles aislados con Rad. No.200-3896 del 09 de julio de 2024, solicitó Aprovechamiento Forestal Persistente de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto m3
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	219	396.48
Cedro	Cedrola odorata	158	302.68
Total		377	699.16

El interesado anexo a la solicitud los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía, en caso de ser ciudadano colombiano.
- "R-AA-06: formulario de solicitud de aprovechamiento forestal" diligenciado.
- Certificado de libertad o tradición no mayor a 90 días.
- Recibo de pago del trámite.
- Copia de la escritura pública del predio (para aprovechamientos en predios de dominio privado).
- Plan de aprovechamiento Forestal, según los términos de referencia de La Corporación, que incluya la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación. (para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal). (Solo para aprovechamientos únicos).

Que el señor ROBERTO OQUENDO OQUENDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.336.082, de Chigorodó (Antioquia), en calidad de propietario, canceló la factura No. 10395, con el Comprobante de Ingreso No.1331 del 18 de julio de 2024, la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$323.000) M/L por concepto de tarifa de



### Auto

# Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

servicios y la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$99.600) M/L correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$422.600) M/L de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto este Despacho

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente, en las especies y volúmenes señalados en la parte motiva de este auto, según solicitud presentada por el señor Que el señor ROBERTO OQUENDO OQUENDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.336.082, de Chigorodó (Antioquia), en calidad de propietario del predio denominado EL AGUACATE, identificado con matricula inmobiliaria NO.008-67416, ubicado en el Municipio de Carepa, Corregimiento Piedras Blancas, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL en Corpouraba se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) días hábiles contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente Nro.200-16-51-32-0082-2024 bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la ROBERTO OQUENDO OQUENDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.336.082, de Chigorodó (Antioquia), a través, de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la



## Auto Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH GRÁNADA RIOS SECRETARIA GENERAL

NO. DOS				
	NOMBRE	FIRMA.	FECHA	
Provectó:	Katherin Betancur	. 11		
T TOYCOLO.	Natherin Betancul	Kerthan Blancov.	24/07/2024	
Reviso	Erika Higuita	E110		
TOVISO	Lina i liguita	TIF	24/07/2024	
Los orribo firmantes de altresses de la la companya de la companya				
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones				

legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-32-0082-2024



nes entre grandes especiales (states de marches especiales especiales especiales especiales (states de marches especiales especiales (states especiales es